

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2022

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para los procesos ordinarios y extraordinarios de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Luis Iván Maya González.
Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2022

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para los procesos ordinarios y extraordinarios de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para los Procesos Ordinarios y Extraordinarios de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. El uno de septiembre del año en curso la DA solicitó a la SE¹, someter a consideración de esta Junta General, el Procedimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y

¹ Mediante oficio IEEM/DA/1846/2022
Elaboró: Luis Iván Maya González.
Francisco Ruiz Estévez.

de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, de diputaciones a las legislaturas locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de

Elaboró: Luis Iván Maya González.
Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2022

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para los procesos ordinarios y extraordinarios de Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones -entre otras- en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numerales 1, 2 y 3 menciona:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya

Elaboró: Luis Iván Maya González.
Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2022

Por el que se aprueba el Procedimiento para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para los procesos ordinarios y extraordinarios de Gobernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México

espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a la legislatura del estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en aplicación indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones I, II y III refieren que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

- Gubernatura, cada seis años.

- Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.
- Ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, la titularidad del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 173 refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X prevé que son atribuciones de esta Junta General las que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracciones VI y XIII señala que son atribuciones de la SE:

- Orientar y coordinar las acciones de las juntas distritales y municipales del IEEM conforme a las disposiciones previstas para ello.
- Proveer a los órganos del IEEM de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción I establece que la CG es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con la atribución de vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del IEEM, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X señala que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.
- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General y la Junta General.

El artículo 200, fracción I refiere que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203, fracción VI prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso de elección para la Gubernatura, y se integrarán de la siguiente manera:

- Dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del Consejo la Vocalía Ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del Consejo la Vocalía de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis Consejerías Electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 214, fracciones I y II determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, fracción I, refiere que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente manera:

- Dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del Consejo la Vocalía Ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del Consejo la Vocalía de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis Consejerías Electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento Interno

El artículo 39 señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a) indica que, dentro de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidas las relativas a bienes muebles e inmuebles.

El párrafo segundo de la disposición en comento, menciona entre otros aspectos que, por lo que toca al arrendamiento de inmuebles durante el proceso electoral, este procedimiento se llevará a cabo conforme a los propios Lineamientos y adicionalmente a los “Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados” que proponga la DA y apruebe la Junta General.

² Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSI ON,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Elaboró: Luis Iván Maya González.
Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 71 establece que la DA llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como conforme a las solicitudes de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

III. MOTIVACIÓN

Para cada proceso electoral el IEEM tiene entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, como lo establecen las Constituciones Federal y Local, la LGIPE y la demás normatividad aplicable en la materia; entre ellas se encuentran las relacionadas con el arrendamiento de inmuebles, para la instalación de los órganos desconcentrados, en los que se ubicarán las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, en las cabeceras de los distritos electorales y en los municipios del estado de México.

En este sentido, es necesario contar con un instrumento en el que se precisen los requisitos mínimos indispensables que deben cumplir los espacios físicos para la instalación de los órganos desconcentrados, el procedimiento de reconocimiento, visitas, concertación, verificación, contratación y ocupación de los inmuebles, así como las estrategias de coordinación entre las áreas involucradas en dicha actividad.

Para ello, la DA elaboró el Procedimiento, con apoyo de la SE, de la CG, de la DJC, de la DO y de la UIE, cuyas sugerencias y observaciones fueron incluidas en el documento.

Al respecto, esta Junta General constata que la propuesta en comento, se integra de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN

I. FUNDAMENTO LEGAL

II. OBJETIVO

III. ESTRATEGIA

PROCEDIMIENTO

Fase I: Del reconocimiento y visitas.

Fase II: De la concertación y verificación.

Fase III: De la contratación.

Fase IV: De la ocupación del inmueble.

Una vez que esta Junta General analizó el Procedimiento advierte que se integra con los criterios a seguir para que las personas servidoras públicas electorales lleven a cabo la localización, búsqueda y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles, así como la contratación de los mismos, que permitirán dotar de instalaciones adecuadas para la operación de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se instalen para cada proceso electoral, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento, en los términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la DA para efecto de que provea lo necesario para la aplicación del Procedimiento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO, de la DJC, de la CG y de la UIE, la aprobación de este acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar, respecto de la aprobación del Procedimiento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
AMALIA PULIDO GÓMEZ

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/27/2022 DENOMINADO:
“POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LOS
PROCESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE GUBERNATURA,
DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
MÉXICO”.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

